



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:

Referencia: EMERGENCIA HIDROMETEOROLÓGICA

VISTO: La actuación electrónica N° E24-2025-6556-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Secretaría Técnica, de la Administración Provincial del Agua (APA), realizó un Informe, de la situación Hidrometeorológica que durante el mes de diciembre del 2025, la provincia del Chaco ha sido afectada por eventos hidrometeorológicos de carácter extraordinario, caracterizados por precipitaciones intensas, concentradas en cortos períodos de tiempo, que superaron ampliamente los valores medios históricos mensuales en numerosos puntos del territorio provincial;

Que dichas condiciones generaron anegamientos urbanos y rurales, desbordes de cursos y canales, afectación de viviendas, infraestructura vial, sistemas de drenaje y obras de defensa, configurando un escenario de emergencia hídrica que requiere intervención inmediata del Estado Provincial;

Que de acuerdo con los registros oficiales de precipitaciones diarias por cuencas correspondientes al Año Hidrológico septiembre 2025 – agosto 2026, se observa que durante diciembre del 2025, se produjeron acumulados mensuales excepcionalmente elevados, con importantes excesos respecto de los valores normales;

Que en el Área Metropolitana del Gran Resistencia (AMGR), estaciones como Resistencia y Barranqueras registraron acumulados mensuales del orden de 400 mm y 450 mm respectivamente, cuando los promedios históricos mensuales rondan los 138 mm y 131 mm, lo que representa excesos superiores a los 270-320 mm;

Que este tipo de evento excede ampliamente la capacidad de diseño del sistema de desagües pluviales urbanos; La concentración temporal de lluvias intensas provocó el colapso del sistema, generando anegamientos generalizados; Uno de los puntos críticos fue el Canal Soberanía, que alcanzó niveles de desborde en sectores estratégicos, produciendo un efecto de bloqueo hidráulico que impidió el normal escurrimiento de áreas conectadas indirectamente al sistema principal, agravando la situación en barrios de la zona sur de Resistencia, históricamente vulnerables desde el punto de vista hídrico;

Que los pronósticos meteorológicos indican la posibilidad de nuevas precipitaciones intensas, con acumulados significativos en cortos períodos; Dada la condición actual de suelos completamente saturados, cualquier nueva lluvia puede generar escurrimientos inmediatos, agravando los anegamientos existentes y generando nuevos focos de emergencia; prolongándose dichos fenómenos inclusive en el mes de marzo, de acuerdo con lo informado por el Departamento Estudio Hídrico Superficial, de la Administración Provincial del Agua;

Que las intensas precipitaciones registradas durante el mes de diciembre de 2025, sumadas a la elevada probabilidad de recurrencia de nuevos eventos de magnitud en los próximos meses, han afectado y amenazan con seguir comprometiendo amplios sectores de los Departamentos General San Martín, Sargento Cabral, Bermejo, Primero de Mayo, San Fernando, Libertad, Donovan, Tapenagá, San Lorenzo, 25 de Mayo, Quitilipi, O'Higgins y Comandante Fernández, generando riesgos significativos sobre centros urbanos, franjas periurbanas productivas, zonas rurales bajas y áreas críticas de drenaje natural;

Que por lo mencionado la provincia del Chaco, a través de la Administración Provincial del Agua, prevé ejecutar trabajos en los puntos considerados como críticos del área defendida por el sistema de defensa del AMGR, junto a las localidades de Vilelas, Barranqueras y diferentes centros urbanos del interior provincial, comprendidos en las zonas críticas, dependen de estaciones de bombeo y equipamiento móvil cuya disponibilidad plena resulta imperiosa para evitar situaciones de inundación urbana;

Que por lo tanto, resulta imperativo arbitrar mecanismos necesarios para la liquidación de los gastos devengados de situaciones de emergencia, que superen toda posibilidad de actuar oportunamente a través de los procesos reglados, siendo menester exceptuar de los procedimientos y exigencias legales vigentes, estimando para ello la suma aproximada de pesos mil quinientos millones (\$1.500.000.000,00.);

Que el Artículo 326, de la Ley 555-R- Código de Aguas, establece que: "se unificarán en la Administración Provincial del Agua como organismo de aplicación de este Código de Agua, las siguientes áreas: Plan de Defensa Contra Inundaciones, Dirección General de Hidráulica, Dirección de Contralor y Prestación e Administración Provincial del Agua APA. Además de las funciones de ejecución de los estudios, proyectos y obras hidráulicas

asignadas en este Código, La Administración Provincial del Agua deberá planificar y coordinar las actividades relacionadas con el manejo, conservación y preservación de los recursos hídricos y la lucha contra el efecto nocivo de las aguas en especial en los siguientes aspectos: b) Implementación, operación y control de los sistemas de información y prevención hidrológica, meteorológica y de balance e inventario hídrico de la provincia”;

Que la medida propiciada, se encuadra en las previsiones establecidas en el Artículo 133, inciso d) de la Ley N° 1092-A-de Administración Financiera; el Artículo 22, inciso d) de la Ley N° 1182-K; el Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones y la Ley N° 555-R, Código de Aguas;

Que han tomado la intervención; la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administración Provincial del Agua, sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que corresponde el dictado del presente instrumento legal, en el marco de las facultades establecidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1º: Declárese Emergencia Hidrometeorológica en toda la Provincia del Chaco, a partir de la firma del presente y hasta el 31 de agosto de 2026 inclusive, ante la Emergencia Hidrometeorológica en todas las zonas del interior provincial y en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, ante las probabilidades de que ocurran eventos de lluvias intensas que generen inundaciones, que imposibiliten los escurrimientos urbanos.

Artículo 2º: Encomiéndese a la Administración Provincial del Agua (APA), la conducción y ejecución de las operaciones que resulten necesarias en virtud a la Emergencia Hidrometeorológica declarada por el presente Decreto, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Artículo 3º: Dispóngase la habilitación, en la Administración Provincial del Agua (APA), de un fondo especial de hasta pesos mil quinientos millones (\$1.500.000.000,00.), para solventar los gastos que demanden las acciones que se desarrollen, en el marco de la Emergencia Declarada, y de las acciones encomendadas, según lo establecido en el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4°: Exceptúense a las contrataciones y/o adquisiciones efectuadas y/o a efectuarse con motivo de la aplicación del presente Decreto, de lo previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 65/24, autorizando al Directorio de la Administración Provincial del Agua a dictar los actos administrativos correspondientes.

Artículo 5°: Exímase de la misma manera, lo previsto en el Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, encuadrándose las mismas, en los alcances del Artículo 133, inciso d) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera; el Artículo 22, inciso d) de la Ley N° 1182-K y la Ley N° 555- R, Código de Aguas.

Artículo 6°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar las adecuaciones y/o compensaciones presupuestarias que resulten necesarias, para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Autorízase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a dictar las medidas complementarias y/o aclaratorias que resulten pertinentes y necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente instrumento legal.

Artículo 8°: Impútese la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la Administración Provincial del Agua, Jurisdicción 24- de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.